



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), marzo veintinueve de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – DIVORCIO
DEMANDANTE	LORENA CARDENAS ECHAVARRIA
DEMANDADA	RAUL VALENCIA IBARRA
RADICADO	05001 31 10 002 – 2023-00076-00
ASUNTO	SE RECHAZA LA DEMANDA POR NO HABER SUBSANADO LOS REQUISITOS EXIGIDOS.
INTERLOCUTORIO	NRO. 0200 - 2023

Mediante proveído del 06 de marzo de 2023, se inadmitió la presente demanda **VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida por la señora **LORENA CARDENAS ECHAVARRIA** frente al señor **RAUL VALENCIA IBARRA**, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días, se subsanara en los aspectos a los que se contrae dicha decisión.

Dentro del término legal no se dio satisfacción al pedimento.

Determina el artículo 90, inciso 3º, del C. G. P:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”

En consecuencia, como no fueron subsanados los requisitos dentro del término de Ley concedido, se procederá al rechazo de la demanda, ordenándose el archivo de la misma, previas las desanotaciones de rigor.

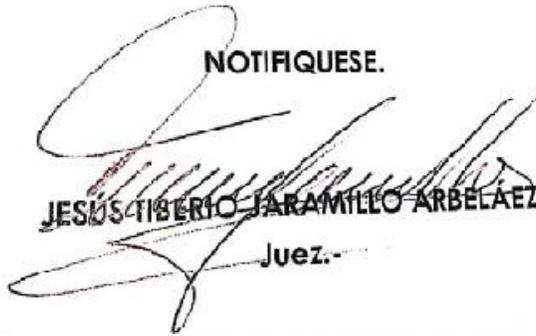
Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, en mérito a lo brevemente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO. - **RECHAZAR** la presente demanda **VERBAL – DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida, a través de apoderada judicial, por la señora **LORENA CARDENAS ECHAVARRIA** frente al señor **RAUL VALENCIA IBARRA**, por no cumplir con los requisitos exigidos en proveído del 06 de marzo de 2023, notificado por Estados Electrónicos Nro. 0035 del día 07 de igual mes y año.

SEGUNDO. - **ORDENAR** el archivo de la demanda, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.